REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 897
RADICADO N° 2018-00831-00

Revisado el presente asunto, se advierte que la parte actora no ha cumplido con la notificación de la codemandada ELIZABEHT CARVAJAL, y tampoco ha realizado la orden impartida en auto del 31 de mayo de 2.019, respecto del emplazamiento de la señalada, cargas procesales que son propias del demandante.

En tan sentido, se REQUIERE al demandante, a fin de que se sirva continuar con la etapa de notificación respecto de la prenombrada, se disponga aportar al expediente prueba del emplazamiento ordenado en auto del 31 de mayo de 2.019 y/o aportar pruebas de la notificación del mandamiento de pago a la señora CARVAJAL, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo las disposiciones allí indicada, , se concede el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al núm. 1º del art. 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.